

Sesión 1ª, en miércoles 31 de mayo de 1961

(A las 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA
SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	24
II.—APERTURA DE LA SESION	24
III.—TRAMITACION DE ACTAS	24
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	24
Proyecto que deroga la ley Nº 8.707, sobre Consejerías Parlamentarias. (Se califica la urgencia)	25
V. ORDEN DEL DIA:	
Elección de Mesa	27

	Pág.
Fijación de días y horas para las sesiones ordinarias	28
Formación de la tabla ordinaria	28
Composición de los Comités	28
Designación de Consejeros en representación del Senado	29
Proyecto que modifica la ley sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Oficio)	31
Problemas previsionales que afectan a personal en servicio activo y en retiro de las Fuerzas Armadas. (Oficio)	31

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesiones 47ª y 48ª, en 16 y 17 de mayo de 1961	34
---	----

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo con el que éste solicita la autorización constitucional necesaria para designar Embajador y Plenipotenciario ante el Gobierno de Paraguay a don Jaime Egaña Baraona	45
2.—Mensaje del Ejecutivo con el que éste solicita la autorización constitucional necesaria para designar Embajador y Plenipotenciario ante el Gobierno de Israel al señor Eugenio Palacios Bate	45
3.—Mensaje del Ejecutivo con el que éste solicita la autorización constitucional necesaria para designar Embajador y Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica a don Moisés Vargas Vidal	45
4.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional con el que éste da respuesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre construcción de nuevo aeropuerto y dotación de radiofaro en Chillán	46
5.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste contesta a observaciones del señor Izquierdo sobre problema habitacional y sistema de turnos de trabajo en campamentos de la Compañía Anglo-Lautaro	46
6.—Oficio del Ministro de Minería con el que éste remite circular sobre aplicación de la presunción de compraventa a los comerciantes e industriales	47
7.—Moción del señor Ahumada sobre autorización a la Municipalidad de Chimbarongo para ceder un terreno de su propiedad a la Cruz Roja Chilena	47
8.—Moción de los señores Correa, Letelier y Alessandri (don Fernando) que deroga la ley N° 8.707, sobre consejerías parlamentarias	48
9.—Moción del señor Correa que faculta a los Bancos Hipotecarios y al Banco del Estado de Chile para conceder préstamos destinados a la explotación de actividades agrícolas	48

10.—Moción del señor Ahumada que modifica el Art. 516 del Código del Trabajo, sobre competencia, en materias del trabajo, al Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Rengo	52
11.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia a doña Irma Pavez Hidalgo	54
12.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia a doña Virginia Vergara Cortés de De la Barra	55
13.—Moción del señor Curti sobre pensión de gracia a doña María Salomé Cisternas Puente	55
14.—Moción del señor Zepeda sobre pensión de gracia a don Manuel Cáceres Valenzuela	56
15.—Moción de los señores Allende y Ampuero sobre calidad del nombramiento de los profesores civiles de las Fuerzas Armadas	57
16.—Moción de los señores Allende y Ampuero que modifica el DFL. N° 39, de 1959, sobre ventas de inmuebles de propiedad de las instituciones de previsión	60
17.—Moción del señor Ampuero que modifica el DFL. 245, de 1953, sobre asignación familiar a determinados obreros	61
18.—Moción de los señores Ampuero, Allende y Contreras (don Víctor), que modifica la ley N° 13.551, sobre autorización a la Municipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito	61
19.—Moción del señor Sepúlveda sobre beneficios a don José Luis Larraín Errázuriz	62

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Frei, Eduardo
—Ahumada, Hermes	—Gómez, Jonás
—Alessandri, Fernando	—González M., Exequiel
—Alvarez, Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Allende, Salvador	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Larraín, Bernardo
—Amunátegui, Gregorio	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Bossay, Luis	—Palacios, Galvarino
—Bulnes S., Francisco	—Quinteros, Luis
—Castro, Baltazar	—Rodríguez, Aniceto
—Contreras, Carlos	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Víctor	—Tarud, Rafael
—Corbalán, Salomón	—Tomic, Radomiro
—Correa, Ulises	—Torres, Isauro
—Corvalán, Luis	—Vial, Carlos
—Curti, Enrique	—Videla, Hernán
—Durán, Julio	—Von Mühlbrock, Julio
—Echavarrí, Julián	—Zepeda, Hugo
—Enríquez, Humberto	
—Faivovich, Angel	

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 37 señores Senadores.

El señor VIDELA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA (Presidente).—Las actas de las sesiones 47ª y 48ª, de la legislatura anterior, en 16 y 17 de mayo, aprobadas.

El acta de la sesión 49ª, de la legislatura

anterior, en 17 de mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA (Presidente).—Se va a dar lectura de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros solicita el acuerdo del Senado para efectuar los siguientes nombramientos diplomáticos:

1.—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Paraguay a don Jaime Egaña Baraona. (Véase en los Anexos, documento 1).

2.—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Israel a don Eugenio Palacios Bate. (Véase en los Anexos, documento 2).

3.—Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica a don Moisés Vargas Vidal. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto solicita el acuerdo del Senado para ascender a Capitán de Navío Ingeniero al Capitán de Fragata Ingeniero don Alfredo Barnett Parker.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el quinto comunica que ha resuelto retirar la observación formulada al proyecto de ley que beneficia a doña Otilia del C. Leal Salgado.

—Queda retirada la observación.

Con el último hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que deroga la ley N° 8.707, que creó las Consejerías Parlamentarias.

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde calificar la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el proyecto de ley que deroga las consejerías parlamentarias.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

En nombre de los Comités de los partidos Socialista y Comunista, pido que la calificación de esta urgencia se haga en la próxima sesión ordinaria.

El señor VIDELA (Presidente).—En conformidad con lo establecido en el Reglamento, así se procederá.

Oficios

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero recaba el asentimiento del Senado para enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que dispone que el Gobierno no podrá usar estaciones de radiocomunicaciones pertenecientes a particulares, para hacer transmisiones de carácter oficial o de propaganda administrativa o ideológica de cualquier clase.

2.—El que modifica la ley N° 4.797, que concedió el dominio de terrenos fiscales a la Sociedad Agrícola del Sur.

3.—El que autoriza al Presidente de la República para conceder título definitivo de propiedad a los ocupantes de terrenos fiscales ubicados dentro del área territorial de aplicación de la Ley Sobre Constitución de la Propiedad Austral.

4.—El que autoriza al Presidente de la República para vender a la Compañía de

Petróleos de Chile los terrenos fiscales que se indican, ubicados en Viña del Mar.

5.—El que modifica la ley N° 6.482, que creó el Consejo de Fertilizantes.

6.—El que autoriza al Presidente de la República para designar Ayudantes de los Adictos de las Fuerzas Armadas a los Oficiales que desempeñen Comisiones en el extranjero.

7.—El que reestructura los Servicios del Departamento de Enseñanza Agrícola dependientes de la Dirección General de Agricultura.

8.—El que modifica la ley N° 7.161, en lo que se refiere a la asimilación jerárquica de grados de los Directores y Subdirectores de Bandas del Ejército y Armada.

9.—El que modifica los artículos 15 y 17 de la ley N° 7.161, en lo relativo a los requisitos para el ascenso a General de Brigada.

10.—El que establece normas para la fijación de precios de los artículos de primera necesidad.

11.—El que transfiere al Fisco, el dominio del edificio que ocupaba el ex Instituto de Crédito Industrial, con el objeto de instalar en él las Oficinas del Tribunal Calificador de Elecciones y la Dirección del Registro Electoral.

12.—El que reemplaza el Art. 237 del Código Sanitario.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha elegido como Presidente de esa Corporación al H. Diputado don Jacobo Schaulsohn; como Primer Vicepresidente, al H. Diputado don Gustavo Loyola Vásquez, y como Segundo Vicepresidente, al H. Diputado don Miguel Huerta Muñoz.

Con el último comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Puerto Octay para contratar empréstitos.

—*Se mandan archivar.*

Uno del señor Ministro del Interior, por el que comunica la concurrencia de S. E. el Presidente de la República a la apertura del período ordinario de sesiones del Congreso Nacional.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Hacienda, en el cual se refiere al patrocinio constitucional solicitado por el H. Senador señor Bossay, para algunas indicaciones suyas formuladas durante la discusión del proyecto que modifica las leyes de Impuesto a la Renta y a las Compraventas.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, por el que contesta la petición del H. Senador señor Aguirre Doolan sobre trabajos de construcción del Aeropuerto "Bernardo O'Higgins", en Chillán. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por el que da respuesta a las observaciones del ex Senador don Guillermo Izquierdo Araya, relacionadas con las condiciones habitacionales y sanitarias de los obreros de las Oficinas de la Compañía Salitrera Anglo Lautaro. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno del señor Ministro de Minería, en que remite copias del Mensaje enviado por el Ejecutivo a la H. Cámara de Diputados, que propone modificaciones a la presunción del impuesto de la compraventa, y de la circular de la Dirección General de Impuestos Internos que dice relación con la aplicación de la presunción de compraventa a los comerciantes e industriales. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Mociones

Una del H. Senador señor Ahumada, por la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Chimbarongo para ceder un terreno de su pro-

piEDAD a la Cruz Roja Chilena. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una de los HH. Senadores señores Alessandri (don Fernando), Correa y Letelier, por la que inician un proyecto que deroga la ley 8.707, sobre Consejerías Parlamentarias. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del H. Senador señor Correa, por la que inicia un proyecto de ley que faculta a los bancos hipotecarios para otorgar préstamos a los agricultores. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Una del H. Senador señor Ahumada, por la que inicia un proyecto de ley que modifica el Art. 516 del Código del Trabajo. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Dos del H. Senador señor Aguirre Doolan, por las que inicia proyectos de ley que conceden pensión de gracia a las siguientes personas:

1.—Irma Pavez Hidalgo. (Véase en los Anexos, documento 11).

2.—Virginia Vergara C. vda. de De la Barra. (Véase en los Anexos, documento 12).

Una del H. Senador señor Curti, por la que inicia un proyecto de ley que concede pensión de gracia a doña María Salomé Cisternas Puente. (Véase en los Anexos, documento 13).

Una del H. Senador señor Zepeda, por la que inicia un proyecto de ley que reajusta la pensión de jubilación que percibe don Manuel Cáceres Valenzuela. (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Dos de los HH. Senadores señores Allende y Ampuero, por las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1.—El que mantiene la calidad del nombramiento de los profesores civiles de las Fuerzas Armadas. (Véase en los Anexos, documento 15).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

2.—El que modifica el DFL. N° 39, de 1959, sobre ventas de inmuebles de propiedad de las Instituciones de Previsión. (Véase en los Anexos, documento 16).

Una del H. Senador señor Ampuero, por la que inicia un proyecto de ley que acoge al régimen de asignación familiar del DFL. 245, de 1953, al personal de obreros a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del DFL. 290, de 1960. (Véase en los Anexos, documento 17).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Una de los HH. Senadores señores Ampuero, Allende y Víctor Contreras, por la que inician un proyecto de ley que modifica la ley 13.551, que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 18).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una del H. Senador señor Sepúlveda, por la que inicia un proyecto de ley que reconoce el tiempo servido que indica a don José Luis Larraín Errázuriz. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentaciones

Una del Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Coeducacional N° 312, de Santiago, en que solicita la expropiación del local donde funciona ese establecimiento.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

Una de doña María Herrera vda. de Prat, en que solicita se le conceda una pensión de gracia.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de don Orlando Pizarro Pizarro, en que solicita se deje sin efecto una presentación suya anterior y tramitar, en su lugar, la que acompaña.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Permiso Constitucional

El H. Senador señor Roberto Wachholtz solicita autorización para ausentarse del País por más de 30 días.

—*Se concede el permiso solicitado*

Acuerdo de comité

Los Comités que representan más de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, han acordado eximir del trámite de Comisión el proyecto que modifica las leyes sobre empréstito a la Municipalidad de Talca y sobre Rentas Municipales.

—*Queda para Tabla.*

Presentación

Una del Comité de ex Tranviarios, por la que solicita la rectificación de nombres que indica de la ley N° 14.455.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

V. ORDEN DEL DIA

ELECCION DE MESA

El señor VIDELA (Presidente).—En conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 55 del Reglamento, corresponde elegir Mesa de la Corporación.

En votación.

El señor SECRETARIO.—Se han recibido 40 cédulas, correspondientes al número de Senadores presentes en la Sala.

El señor VIDELA (Presidente).—Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación:*

Para Presidente: por el señor Hernán Videla, 23 votos; por el señor Julián Echavarrí, 15 votos; por el señor Fernando Alessandri, 1 voto, y por el señor Luis Quinteros, un voto.

Para Vicepresidente: por el señor Isauro Torres, 23 votos; por el señor Luis Quinteros, 15 votos; por el señor Ulises Correa, 1 voto y por el señor Julián Echavarrí, 1 voto.

El señor VIDELA (Presidente).—En consecuencia, quedan elegidos Vicepresidente el Honorable señor Torres y Presidente el Senador que habla.

Invito al Honorable señor Torres a tomar asiento en la Mesa.

El señor TARUD.—¡Que se quemen los votos!

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Qué pasen al Tribunal Calificador!

—*El Honorable señor Torres pasa a ocupar su lugar en la Mesa.*

El señor VIDELA (Presidente).—Honorable Senadores:

Nuestros agradecimientos más sinceros por la honrosa designación de que hemos sido objeto.

Durante más de dos años, tuve el honor de desempeñar las elevadas funciones de Presidente de la Corporación. En el cumplimiento de mis obligaciones, puse mis mejores afanes. Estoy cierto de que siempre he de conservar el recuerdo de las gentiles expresiones con que los diversos Senadores que se alejaron de este recinto, al término del período pasado, me manifestaron su adhesión. He de seguir contando con la valiosa, entusiasta y leal cooperación del eficiente personal del Senado.

Pero yo quiero hacer a Sus Señorías un ruego fervoroso, y me dirigiré en estos instantes a los Senadores de todos los sectores. Al llegar a esta sala, tenemos un deber que cumplir: prestigiar nuestros de-

bates con la mayor serenidad y atenernos estrictamente a lo establecido en el Reglamento. Tenemos la obligación ciudadana de contribuir al respeto y a la consideración del Senado de la República, porque así contribuimos también a labrar el porvenir de la Nación.

FIJACION DE DIAS Y HORAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde designar días y horas para las sesiones ordinarias.

Si le parece al Senado, fijaríamos los martes y miércoles, de cuatro a siete.

Acordado.

FORMACION DE LA TABLA ORDINARIA

El señor VIDELA (Presidente).—Correspondería fijar la tabla ordinaria, pero como en un momento más se dará cuenta de la constitución de los Comités, no ha sido posible todavía formarla.

COMPOSICION DE LOS COMITES

El señor VIDELA (Presidente).—Se va a dar cuenta de la composición de los Comités.

El señor SECRETARIO.—Los Comités son los siguientes: por el Partido Radical, los Honorables señores Correa y Ahumada; por el Partido Liberal, los Honorables señores Alessandri, don Eduardo, y Jaramillo; por el Partido Socialista, los Honorables señores Quinteros y Ampuero; por el Partido Conservador Unido, los Honorables señores Larraín y Curti; por el Partido Demócrata Cristiano, los Honorables señores Frei y Echavarrí; por el Partido Comunista, los Honorables señores Contreras, don Carlos, y Contreras, don Víctor, y por el Partido Vanguardia Nacional del Pueblo, el Honorable señor Castro.

DESIGNACION DE CONSEJEROS EN REPRESENTACION DEL SENADO

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde elegir Consejeros, en representación del Senado, ante diversas entidades.

El señor ALLENDE.—¿En qué forma se vota?

El señor QUINTEROS.—Entiendo que se vota por las listas que aquí tenemos.

El señor VIDELA (Presidente).—Los señores Senadores tienen en su poder dos listas, de modo que votarán por una de ellas.

El señor ALLENDE.—¿Está todo prefabricado...!

El señor VIDELA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—Se han recibido 42 cédulas, iguales al número de señores Senadores presentes en la Sala.

El señor VIDELA (Presidente).—Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: por la primera lista, 26 votos; por la segunda, 16.*

La primera lista es la siguiente:

—Banco del Estado de Chile: Ulises Correa.

—Banco Central de Chile: Armando Jaramillo.

—Caja de Accidentes del Trabajo: Bernardo Larraín.

—Caja de Colonización Agrícola: Ulises Correa.

—Caja de Previsión de Empleados Particulares: Armando Jaramillo.

—Caja de Previsión de los Carabineros de Chile: Bernardo Larraín.

—Caja de la Marina Mercante: Ulises Correa.

—Caja de Previsión de la Defensa Nacional: Armando Jaramillo.

—Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado: Bernardo Larraín.

—Caja de Retiro y Previsión Social de

los Empleados Municipales de la República: Ulises Correa.

—Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas: Armando Jaramillo.

—Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas: Bernardo Larraín.

—Corporación de Fomento de la Producción: Ulises Correa.

—Corporación de la Vivienda: Bernardo Larraín.

—Empresa de Comercio Agrícola: Ulises Correa.

—Empresa Nacional de Minería: Armando Jaramillo.

—Empresa de Transportes Colectivos del Estado: Bernardo Larraín.

—Instituto de Seguros del Estado: Ulises Correa.

—Línea Aérea Nacional: Armando Jaramillo.

—Servicio de Seguro Social: Bernardo Larraín.

—Servicio Médico Nacional de Empleados: Ulises Correa.

—Servicio Nacional de Salud: Armando Jaramillo.

La segunda lista dice como sigue:

—Banco del Estado de Chile: Rafael Tarud.

—Banco Central de Chile: Julián Echarri.

—Caja de Accidentes del Trabajo: Pedro Muga.

—Caja de Colonización Agrícola: Carlos Sívori.

—Caja de Previsión de Empleados Particulares: Ramón Silva.

—Caja de Previsión de los Carabineros de Chile: Víctor Contreras.

—Caja de la Marina Mercante: Eugenio Ballesteros.

—Caja de Previsión de la Defensa Nacional: Albino Barra.

—Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado: Rafael de la Presa.

—Caja de Retiro y Previsión Social de

los Empleados Municipales de la República: Luis Aguilera.

—Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas: Mario Hamuy.

—Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas: Jorge Aravena.

—Corporación de Fomento de la Producción: Raúl Ampuero.

—Corporación de la Vivienda: Tomás Pablo.

—Empresa de Comercio Agrícola: Salvador Monroy.

—Empresa Nacional de Minería: Alejandro Chelén.

—Empresa de Transportes Colectivos del Estado: Bernardo Araya.

—Instituto de Seguros del Estado: Santos Medel.

—Línea Aérea Nacional: Luis Quinteros.

—Servicio de Seguro Social: Eduardo Osorio.

—Servicio Médico Nacional de Empleados: Luis Pareto.

—Servicio Nacional de Salud: José Fonca.

—*Se aprueban ambas listas.*

El señor VIDELA (Presidente).—En conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento, propongo a los siguientes señores Senadores para que formen parte de las Comisiones Permanentes del Senado.

El señor Secretario dará lectura a la lista respectiva.

El señor SECRETARIO.—Comisión de Gobierno: señores Luis Felipe Letelier, Hugo Zepeda, Jonás Gómez, Rafael Tarud, Carlos Contreras Labarca.

Comisión de Relaciones Exteriores: señores Francisco Bulnes, Sergio Sepúlveda, Ulises Correa, Salvador Allende, Baltazar Castro.

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: señores Francisco Bulnes, Fernando Alessandri, Humberto Alvarez, Galvarino Palacios, Radomiro Tomic.

Comisión de Educación Pública: señores Luis Felipe Letelier, Pedro Ibáñez,

Humberto Enríquez, Luis Quinteros, Radomiro Tomic.

Comisión de Hacienda: señores Bernardo Larraín, Pedro Ibáñez, Angel Fainovich, Salomón Corbalán, Eduardo Frei.

Comisión de Economía y Comercio: señores Bernardo Larraín, Julio von Mühlbrock, Julio Durán, Eduardo Frei, Luis Corvalán.

Comisión de Defensa Nacional: señores Enrique Curti, Eduardo Alessandri, Humberto Aguirre, Raúl Ampuero, Julián Echavarri.

Comisión de Obras Públicas: señores Enrique Curti, Gregorio Amunátegui, Luis Bossay, Alejandro Chelén, Carlos Contreras Labarca.

Comisión de Minería: señores Enrique Curti, Edgardo Barrueto, Juan Luis Maurás, Alejandro Chelén, Víctor Contreras.

Comisión de Salud Pública: señores Luis Felipe Letelier, Armando Jaramillo, Isauro Torres, Salvador Allende, Jaime Barros.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: señores Luis Felipe Letelier, Armando Jaramillo, Hermes Ahumada, Aniceto Rodríguez, Tomás Pablo.

Comisión de Agricultura y Colonización: señores Enrique Curti, Julio von Mühlbrock, Exequiel González Madariaga, Julián Echavarri, Víctor Contreras.

Comisión de Policía Interior: señores Bernardo Larraín, Julio von Mühlbrock, Julio Durán, Luis Quinteros, Tomás Pablo.

—*Se aprueba la integración de Comisiones.*

El señor VIDELA (Presidente).—Los miembros de la Comisión de Solicitudes Particulares serán designados en sesión secreta.

La Mesa procederá a citar a las comisiones para que se constituyan a la brevedad posible.

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Allende.

El señor LARRAIN.—No hay acuerdo.

El señor ALLENDE.—Solamente quiero pedir el envío de dos oficios en mi nombre: uno dirigido al señor Ministro de Salud y otro al señor Ministro de Defensa Nacional. Le ruego que recabe el asentimiento de la Sala para enviarlos.

El señor VIDELA (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala. . . .

El señor LETELIER.—Los damos por enviados.

El señor QUINTEROS.—¿Cómo, si no han sido leídos?

El señor VIDELA (Presidente).— Se dará lectura a los oficios.

MODIFICACION DE LA LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Allende formula indicación para que, en su nombre se envíe oficio al señor Ministro de Salud, solicitándole urgencia para el proyecto que modifica la ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El señor VIDELA (Presidente).—En conformidad a lo establecido en el Reglamento, se enviará el oficio solicitado.

PROBLEMAS PREVISIONALES QUE AFECTAN A PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO Y EN RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS. OFICIO

El señor SECRETARIO.— El mismo señor Senador formula indicación para que se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional en los siguientes términos:

“Señor Ministro:

En reiteradas ocasiones los Senadores Socialistas hemos presentado iniciativas legales destinadas a dar soluciones ecuánimes y justas a los problemas, tanto de orden económico como previsional que afectan al personal de las fuerzas arma-

das, tanto del servicio activo como en retiro y a sus montepíos. Estas iniciativas, desgraciadamente, hasta la fecha, no han sido consideradas por el Ejecutivo.

Sería interesante que el señor Ministro se compenetrara de ellas y obtuviera de parte del Gobierno una resolución sobre el particular.

Sobre los problemas de orden económico y de tipo previsional que afectan a las fuerzas armadas en servicio activo y en retiro, agradeceríamos al señor Ministro se sirviera dar su opinión, al tenor de los siguientes puntos:

1.—¿No cree el señor Ministro conveniente que el Ejecutivo remita al Congreso un proyecto de ley que mejore las rentas del personal de las fuerzas armadas, tanto de servicio activo como en retiro, y sus montepíos, a fin de paliar en parte la desesperada situación económica en que se debate este personal en la actualidad y evitar así que vuelvan a repetirse hechos contrarios a la disciplina como los ocurridos recientemente en la Escuela de Ingeniería de la Armada?

2.—¿Hasta cuándo se piensa mantener sin solución el problema que afecta a las fuerzas armadas en servicio activo y en retiro, relativo a las rebajas odiosas con que se le pagan a unos y a otros sus quinquenios?

¿Es justo que se siga manteniendo vigente una disposición que se dictó con carácter transitorio hace más de cuatro años y medio, y que perjudica económicamente a dicho personal al rebajar en un 4,5% el beneficio de los quinquenios, a contar desde el segundo quinquenio?

¿Por qué no se modifica el absurdo que significa mantener vigentes diversas maneras de computar los quinquenios, según la fecha de retiro, pudiendo percibirlos íntegramente, sin rebaja alguna, en los mismos términos que los del servicio activo, únicamente los que se acogieron a retiro con posterioridad al 1º de enero de 1957, mientras los demás, si no cuentan

con 25 años de servicios, los perciben considerablemente rebajados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley N° 12.428?

“Sería oportuno que el señor Ministro se interiorizara de la moción que en el mes de noviembre del año próximo pasado presenté al Honorable Senado, destinada a corregir las anomalías existentes en la ley de quinquenios de las Fuerzas Armadas.

“3.—En el orden previsional, ¿hasta cuándo se va a mantener sin darle solución al problema de los descuentos que deben hacerse al personal en retiro y a los montepíos para el Fondo de Desahucio?

“Sería conveniente que el señor Ministro se interiorizara de la moción que en compañía del Honorable Senador señor Ampuero, presentamos el año próximo pasado, al Honorable Senado. En dicha moción no sólo se solucionaba este problema, sino el permanente que afecta al financiamiento del Fondo de Desahucio, dotándolo de los recursos necesarios para su normal funcionamiento. También sería oportuno que, sobre esta materia, tomara conocimiento del debate producido en el Honorable Senado, al discutirse la acusación constitucional entablada en contra de su antecesor, por un ciudadano particular, y tener presente al respecto que en el Honorable Senado está pendiente en la Honorable Comisión de Defensa Nacional, un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que resuelve el problema de los descuentos ilegales efectuados para el Fondo de Desahucio, a este personal.

“4.—¿Por qué el Ministerio de Defensa Nacional no inicia con carácter de urgente los estudios necesarios para salvar, además de las anteriores, una serie de anomalías existentes en la legislación previsional de las Fuerzas Armadas, entre otras, las siguientes que se consignan por vía de ejemplo?:

a) Los imponentes de todas las Cajas

de Previsión legan montepío a la madre natural y a los hijos naturales. En las Fuerzas Armadas se les niega ese derecho. Carabineros que no lo concedía, tiene en trámite en el Congreso un proyecto de ley para otorgarlo.

b) Las asignaciones familiares de los hijos naturales sólo pueden ser cobradas por la viuda legítima. Debe legislarse para que puedan cobrarlas la madre natural o sus tutores.

c) El Art. 13, inciso 2º del D. F. L. N° 209, concede a los asignatarios del montepío de los Marineros y demás grados jerárquicos superiores hasta el grado de Teniente 1º sin tiempo, el 100% de la pensión, en relación a los años de servicio; y a los asignatarios del montepío del grado de Teniente con tiempo —o sea, a los más antiguos— y a los demás grados superiores de Oficiales, sólo el 75%. Resulta, entonces, que la viuda e hijos de un Teniente 1º sin tiempo, queda a la muerte de él, con un montepío superior a la viuda e hijos de un Teniente 1º con tiempo y, en algunos casos, aun con un mayor montepío que la viuda e hijos de un Capitán de Corbeta o un Capitán de Fragata.

d) El Art. 30 de la Ley N° 11.595 sólo es aplicable a los asignatarios del montepío de los que hayan fallecido por padecer de cáncer, tuberculosis o enfermedades cardiovasculares, siempre que el causante a la fecha de su deceso ya hubiere sido dado de baja del servicio.

e) El Art. 43 del D. F. L. N° 209, en relación con el Art. 14 de la Ley N° 12.428, si no se aclara, provoca la injusticia de que las viudas que gozan de montepío del 100% por haber obtenido sus causantes la pensión con arreglo al Art. 30 de la Ley N° 11.595, (Tbc., cáncer y cardiovasculares), no pueden seguir manteniéndolas (100% o 75%, según sea el caso) conforme al sueldo de actividad, si el causante no tenía 20 años de servicios. Esta aclaración hay que hacerla, porque la Contraloría General de la República, ha infor-

mado que no tienen derecho a gozar de la pensión perseguidora, si sus causantes no acreditaron 20 años de servicios, a lo menos, porque, a su juicio, el Art. 43 del DFL. N° 209, en que se le otorga el derecho a gozar del 100% o del 75%, según el caso, que le habría correspondido al causante con cualquier tiempo de servicios, fue modificado por el Art. 14 de la Ley N° 12.428 que establece 29 años de servicios como mínimo para tener derecho al sueldo de actividad.

f) El art. 54 del D. F. L. N° 209, aplica prescripción a las solicitudes de reajustes de pensiones de retiro y montepío que no se presenten dentro de un año. Cabe hacer presente que, en estos casos, no hay prescripción para la Administración Pública y para el cobro de las asignaciones familiares el plazo fijado es de cinco años.

g) El Art. 14 de la Ley N° 11.595, produjo la siguiente anomalía: dio derecho a reajustar pensión con sueldo de actividad en relación a los años de servicios, únicamente a los asignatarios del montepío de la tropa y gente de mar y de los Oficiales, hasta el grado de Teniente 1° sin tiempo, dejando al margen a los asignatarios a que se refiere el Art. 43, o sea, las viudas e hijos de los Tenientes 1°s, con tiempo y de los Empleados Civiles. Cabe hacer notar que las viudas e hijos de los demás Oficiales gozan del sueldo de actividad por otras disposiciones, como ser: Art. 4° de la Ley N° 11.175; Art. 56 de la Ley N° 10.343 y Art. 9° de la Ley N° 11.595. Conviene recordar, también, que en el D. F. L. N° 299, que es la Ley de Retiro y Montepío de Carabineros, no se hace esta discriminación.

h) En el mismo Art. 14 de la Ley N° 11.595, tampoco, se consideró a los asignatarios del montepío a que se refiere el

Art. 44 del D. F. L. N° 209, o sea, a los fallecidos en actos del servicio, por cuanto este artículo solamente es aprovechable para los montepíos producidos desde la fecha de vigencia del D. F. L. N° 209, de 1953, para adelante, y no así para los decretados con anterioridad a esa fecha.

i) Sería del caso, también, que en el estudio que se practique se resuelva de una vez por todas el problema de la nivelación general de pensiones, de manera que a igual grado e igual número de años de servicios corresponda siempre una misma pensión. Eso es lo humano y lo estrictamente justo.

Hago presente al señor Ministro que en en el día de hoy he presentado al Honorable Senado, dos proyectos de ley: uno que se refiere a los arrendatarios y ocupantes de los departamentos que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional construyó en la ciudad de Viña del Mar, y otro destinado a solucionar el problema creado a un sector de profesores civiles de las Fuerzas Armadas. Estas, como otras iniciativas, estarán destinadas al fracaso si el Gobierno no le pide, por lo menos, urgencia. En el hecho estamos reclamando una política del Gobierno en relación con los problemas de orden económico y previsional, en relación con las Fuerzas Armadas en servicio activo y en retiro".

Figuran las firmas de los Honorables señores Allende, Ampuero, Tarud y Salomón Corvalán.

El señor VIDELA (Presidente).—En conformidad al Reglamento, se enviarán los oficios solicitados en nombre del señor Senador.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 16.50.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 47ª, EN 16 DE MAYO DE 1961

Ordinaria

Presidencia del señor Cerda, don Alfredo.

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum.

Se deja testimonio de que, aparte el señor Presidente, se encontraban presentes los Senadores señores Aguirre Doolan, Bellolio, Correa, Curti, Letelier, Martones, Rivera y Zepeda.

Asistieron, también, el Secretario don Hernán Borchert Ramírez, y el Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 48ª, EN 17 DE MAYO DE 1961.

Especial

De 12 a 13 horas

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Allende, Ampuero, Barrauto, Bellolio, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Cerda, Correa, Curti, Durán, Faivovich, García, González Madariaga, Larraín, Letelier, Martínez, Palacios, Pérez de Arce, Quinteros, Rivera, Rodríguez, Tarud y Zepeda.

Concurre, además, el Ministro de Minería, don Enrique Serrano Viale Rigo.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 44ª, 45ª, en sus partes pública y secreta, 46ª, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, ordinarias, y la de la sesión preparatoria, de fechas 3, 9, 10 y 15 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 47ª, ordinaria, de fecha de ayer, que no se cele-

bró por falta de quórum en la Sala, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros propone los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1.—A General de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, en favor del General de Brigada Aérea (A) don Humberto Contreras Fuentes.

2.—A General de Brigada de Sanidad, en favor del Coronel de Sanidad don Luis Tornero Rodríguez.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el tercero pone en conocimiento de esta corporación que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de las observaciones formuladas al proyecto que modifica las leyes de Impuesto a la Renta y a las Compraventas.

—*Se califica de "discusión inmediata" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el cuarto inicia un proyecto de ley por el que otorga el carácter de persona jurídica al Instituto O'Higiniano.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha rechazado las modificaciones introducidas por esta corporación al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos.

—*Queda para tabla.*

Con los cinco siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que se indican:

1.—El que declara feriado en el departamento de Ultima Esperanza el 31 de mayo de 1961.

2.—El que modifica las leyes N^{os}. 12.760, sobre empréstito a la Municipalidad de Talca, y 11.704, sobre Rentas Municipales.

3.—El que reemplaza el artículo 100 de la ley N^o 12.861, en lo que se refiere a las remuneraciones del personal de recaudadores de los servicios de Agua Potable, dependientes de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

4.—El que autoriza la transferencia de los terrenos que indica de propiedad de la Municipalidad de Angol.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

5.—El que libera de derechos de internación a elementos destinados a la Cámara de Diputados, Pequeño Cottolengo Escuela Industrial “Don Orione” de Santiago, Parroquia de Nuestra Señora de Lourdes y Comunidad Religiosa Los Testigos de Jehová.

Con el séptimo comunica que ha rechazado las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica las leyes de impuesto a la renta y a las compraventas, y ha insistido en el texto primitivo.

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Con el octavo comunica que no ha insistido en el reemplazo de los proyectos de ley que benefician a doña Raquel Reyes viuda de Coloma y a doña Lucía Muñoz viuda de Acharán Arce.

—*Se mandan comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con el noveno comunica que ha aprobado la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Paredones para contratar empréstitos.

Con el último comunica que eligió como su Presidente Provisional al Honorable Diputado Jacobo Schaulsohn.

—*Se mandan archivar.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Ampuero, en relación con el pago de subvención al Liceo Nocturno Francisco Bilbao de Iquique.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el carácter de reservado, por el que contesta la petición de los Honorables Senadores señores Allende, González Madariaga, Izquierdo y Zepeda, sobre actividades de la Armada Argentina en los canales del Sur.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Tarud sobre obras de construcción de la “Villa Presidente Ibáñez”, en Linares.

Uno del señor Ministro de Salud Pública, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Correa sobre construcción del Hospital de Curicó.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Aguirre, por la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Alfonso Guzmán Valenzuela.

Una del Honorable Senador señor Curti, por la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Marta Larraín viuda de Ugalde.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una del Honorable Senador señor Torres, por la que inicia un proyecto de ley que prorroga el plazo para que los imponentes de las institu-

ciones de previsión puedan optar a la compra de los departamentos que habitan.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Durante la Cuenta, el señor Quinteros solicita se califique de “simple” la urgencia pedida por el Ejecutivo para las observaciones al proyecto de ley que modifica las leyes de impuesto a la renta y a las compraventas, y el señor Letelier, para que la calificación sea de “discusión inmediata”.

Puesta en votación, por 15 votos a favor, 10 en contra y un pareo, que corresponde al señor Tarud, se acuerda calificar de “discusión inmediata” la urgencia solicitada.

ORDEN DEL DIA

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica las leyes de impuesto a la renta y a las compraventas.

Antes de iniciar la discusión de las observaciones, el señor Quinteros, por acuerdo tácito de la Sala, usa de la palabra y solicita se suspenda la sesión por 10 minutos y se cite a los Comités Parlamentarios.

El señor Presidente suspende la sesión y se cita a los Comités a una reunión en la Sala de la Presidencia.

Reanudada la sesión, se consideran las observaciones señaladas anteriormente.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha desechado todas las observaciones formuladas por el Ejecutivo a este proyecto y ha insistido en la aprobación de los artículos primitivos.

Dichas observaciones son las siguientes:

Artículo 1º

El Ejecutivo ha sustituido este artículo por los siguientes:

“Artículo...—Reemplázase el artículo 56º de la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, por el siguiente:

Agrégase, a continuación del artículo 11 de la ley Nº 12.120, de 30 de octubre de 1956, el siguiente artículo 11 bis:

“Artículo 11 bis.—Se presume de derecho que el monto total de las ventas anuales de un comerciante o industrial que no se encuentre acogido a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 25 de esta ley, no podrá ser inferior a seis veces el sueldo vital anual para los empleados de la industria y del comercio del Departamento de Santiago.

La disposición del inciso precedente se aplicará a las ventas efectuadas a partir del 1º de enero de 1960. Sin embargo, respecto de aquellos comerciantes o industriales cuyo activo no exceda de cinco sueldos vitales anuales, ella regirá solamente a partir desde el 1º de enero de 1961.

Con todo, siempre que se trate de comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios o comerciantes de pequeños negocios y otros casos análogos, la Dirección podrá, con efecto retroactivo, eximirlos de la obligación de emitir boletas de compraventas. En estos casos el Servicio tasaré el monto mensual de las ventas afectas al impuesto, tasación que deberá ser inferior a la presunción de derecho de seis sueldos vitales anuales establecida en el inciso primero.

Derógase el N° 3 del artículo 21 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960”.

“Artículo...—Agrégase como inciso segundo del artículo 19º de la ley sobre Impuesto a la Renta, agregado por la letra d) del artículo 19º de la ley N° 14.171, el siguiente:

Sin embargo, tratándose de personas naturales afectas al impuesto de la 3ª Categoría de esta ley, cuyos capitales destinados a su negocio o a actividades no excedan de dos sueldos vitales anuales y cuyas rentas anuales no sobrepasen a juicio de la Dirección de un sueldo vital anual, o tratándose de aquellas personas que hayan sido liberadas de la obligación de emitir boletas en virtud de la disposición contenida en el inciso último del artículo 23º del Código Tributario, la Dirección podrá, a su juicio exclusivo, presumir una renta inferior a la establecida en el inciso anterior”.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usan de la palabra los señores Ministro de Minería y Quinteros.

Cerrado el debate, se ponen en votación si se aprueba o no el veto.

Terminada ésta, se obtienen 17 votos por la afirmativa y 9 en contra.

En consecuencia, quedan aprobadas las observaciones.

Artículo 2º

La observación a este artículo consiste en reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º—Los fabricantes, comerciantes mayoristas o sus distribuidores, estarán obligados a entregar a las Oficinas de Impuestos Internos, en los casos particulares que éstas lo requieran, copia o relación de las facturas de ventas de cualquier tipo de mercaderías que efectúen a otros comerciantes o fabricantes”.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, el señor Quinteros, en representación del Comité Socialista, solicita votación nominal para esta observación.

Terminada la votación, es aprobada por 16 votos a favor y 10 en contra.

Votan afirmativamente los señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Barrueto, Bossay, Bulnes, Cerda, Correa, Curti, Durán, Fai-

vovich, González Madariaga, Larraín, Letelier, Rivera, Videla Lira (Presidente) y Zepeda.

Negativamente lo hacen los señores: Ahumada, Allende, Bellolio, García, Martínez, Palacios, Pérez de Arce, Quinteros, Rodríguez y Tarud.

Artículo 12

El Ejecutivo lo ha reemplazado por el que a continuación se indica:
"Artículo 12.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 38º de la ley Nº 14.171, de fecha 26 de octubre de 1960, la frase "1º de julio" por la frase "31 de diciembre".

Concédese un nuevo plazo de 90 días para acogerse a la condonación a que se refiere el artículo 38 de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960".

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación y se obtienen 12 votos por el veto, 11 en contra y 3 abstenciones.

El señor Presidente manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento, debe repetirse la votación, debido a que las abstenciones influyen en el resultado.

El señor Correa, en su calidad de Comité Radical, pide votación nominal.

Terminada la votación, es rechazada la observación por 7 votos a favor, 12 en contra y 7 abstenciones.

Por la afirmativa votan los señores Allende, Bellolio, Martínez, Palacios, Quinteros, Rodríguez y Tarud.

En contra de la observación lo hacen los señores: Aguirre, Doolan, Barrueto, Bossay, Bulnes, Cerda, Correa, Curti, Faivovich, González Madariaga, Letelier, Rivera y Zepeda.

Se abstienen los señores Ahumada, Alessandri (don Fernando), Durán, García, Larraín, Pérez de Arce y Videla Lira (don Hernán).

Funda su voto el señor Rodríguez.

En seguida, se somete a votación si el Senado insiste o no en la disposición primitiva, y se obtienen 13 votos por la insistencia, 8 en contra y 5 abstenciones.

El señor Presidente expresa que, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 163 del Reglamento, la votación debe repetirse, debido a que las abstenciones influyen en el resultado.

Con este motivo, usa de la palabra el señor Quinteros.

Repetida, el Senado acuerda insistir por 13 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones.

Queda terminada la discusión de las observaciones recaídas en este proyecto.

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado es el siguiente:

"Proyecto de Ley:

Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para que dis-

ponga durante 1961 de la suma de cincuenta mil escudos (E^o 50.000) de los fondos sobrantes por premios no cobrados de la ley N^o 12.120, con el objeto de estudiar la reestructuración del sistema tributario.

Artículo 2^o.—Autorízase al Director de Impuestos Internos para girar globalmente y por esta única vez, con cargo a los fondos que el artículo 27 de la ley N^o 12.861 fija para Premios del Sorteo de Boletas de Compraventa, la suma de setenta y tres mil escudos (E^o 73.000) que se destinará a pagar los gastos de propaganda y otros del mismo sorteo que han quedado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1960.

Para estos efectos, la Contraloría General de la República efectuará un traspaso por la suma indicada, desde la "Cuenta Depósito F-48-A" a la "Cuenta Depósito F-48-B".

Artículo 3^o.—Derógase el artículo 33 de la ley N^o 14.171 y agrégase el siguiente N^o 7 al artículo 7^o de la ley sobre Impuesto a la Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios:

"7.—Los intereses y comisiones que perciban los Bancos directamente sobre los créditos que otorguen, ya sea en mutuo, descuento, re-descuento, sobregiros u otra forma de crédito, como también las comisiones que ellos perciban por la cobranza de letras de cambio, sea que ellas hayan sido o no dadas en garantía al mismo Banco".

Artículo 4^o.—Declárase que el requisito exigido por el artículo 13 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques consistente en expresar la cantidad girada en letras, puede cumplirse mediante el uso de números fraccionarios, siempre que se trate de submúltiplos de la unidad monetaria".

Artículo 5^o.—A contar desde la vigencia de esta ley podrán girarse cheques en los formularios actualmente impresos con el signo monetario "pesos", cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 186 de la ley N^o 13.305. Los Bancos deberán introducir a estos ejemplares de cheques los distintivos o enmiendas necesarias para que sean fácilmente identificables, de acuerdo con las normas que imparta la Superintendencia de Bancos.

El mismo Servicio podrá establecer restricciones para el uso de estos cheques, atendiendo a la calidad de los giradores y a la forma en que deben extenderse".

Artículo 6^o.—El Presidente de la República podrá derogar, cuando a su juicio necesidades imprescindibles del país lo aconsejen, las liberaciones, suspensiones o rebajas de derechos, impuestos y contribuciones sobre la importación acordada por decretos con fuerza de ley o decretos especiales a las siguientes partidas del Arancel Aduanero:

Partida	83
"	86
"	92
"	93
"	96
"	113
"	145
"	150

”	153
”	184
”	212 y 212-A
”	243
”	1169
”	1184

Los decretos que se dicten en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior regirán desde su publicación en el Diario Oficial y restablecerán los derechos e impuestos a que estaban afectas las mercaderías a la fecha de vigencia del decreto con fuerza de ley o decreto especial que los estableció.

La facultad conferida por este artículo deberá ser ejercitada por el Presidente de la República antes del 31 de diciembre de 1961.

Artículo 7º.—Intercálase en el inciso primero del artículo 10 del Arancel Aduanero (Ley Nº 4.321), cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Ley 296 de fecha 30 de mayo de 1931, después de la coma que sigue a la palabra “anteriores”, la siguiente frase: “cuando éstas tengan por objeto alzar gravámenes.”

Artículo 8º.—Autorízase al Presidente de la República para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile uno o varios empréstitos que produzcan hasta la cantidad de tres millones doscientos mil escudos (Eº 3.200.000).

El o los empréstitos que se contraten devengarán un interés no superior al 6% anual y su amortización deberá extinguirse en el plazo de cinco años contados desde el 1º de enero de 1962, pudiendo hacerse amortizaciones extraordinarias.

Para los efectos de lo prescrito en el presente artículo se entenderán suspendidas las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos que rigen el Banco del Estado de Chile.

El producido del empréstito a que se refiere el presente artículo se destinará exclusivamente a los siguientes objetivos:

a) Hasta la cantidad de Eº 2.500.000 a pagar una bonificación por compra de salitre que hagan los agricultores a contar desde el 1º de enero de 1961, y

b) Hasta la cantidad de Eº 700.000 a pagar los gastos directos o indirectos que demande, durante el año 1961, el levantamiento aerofotogramétrico de las tierras agrícolas de Chile.

El servicio de esta deuda estará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, debiendo consultarse en los próximos presupuestos de la Nación los aportes necesarios para su cancelación.

Artículo 9º.—Agrégase el siguiente artículo 4º bis a la ley Nº 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras Convenciones:

“Artículo 4º bis.—Sin perjuicio del impuesto establecido en el artículo anterior, las ventas de gas licuado de petróleo que realicen las empresas productoras pagarán un impuesto del quince por ciento (15%), que se calculará sobre el precio de venta al consumidor base Santiago. Se entenderá por este precio el que determine la Dirección de Impuestos Internos.

No estarán afectas a este tributo las ventas del mencionado gas licuado cuando ellas sean hechas a Empresas del servicio público con el fin de mezclarlo, en todo o en parte, con otros tipos de gas para ser distribuido por cañerías que forman parte de una red de servicio público. Sin embargo, cuando las empresas de servicio público vendan gas licuado de petróleo utilizando otros medios de distribución, pagarán el impuesto establecido en el inciso anterior respecto de la parte de gas licuado vendido a través de estos otros medios.

Cuando las necesidades del país así lo aconsejen, el Presidente de la República podrá rebajar, en todo el territorio nacional o en zonas determinadas, la tasa del impuesto a que se refiere este artículo.

Artículo 10.—Condónanse las multas, intereses penales y sanciones que se aplican por el atraso en el pago de impuestos y contribuciones, de cualquier naturaleza, como asimismo de las patentes municipales, respecto de todos aquellos contribuyentes que se encuentran en mora de su pago al 31 de diciembre de 1960 y que se enteren en Tesorería dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

La condonación a que se refiere el inciso anterior será también aplicable a las multas, intereses y sanciones contemplados en los convenios suscritos por dichos contribuyentes en el Departamento de Cobranza Judicial del Consejo de Defensa del Estado, en la parte en que no hubieren sido pagados a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 11º—Agrégase el siguiente inciso al artículo 157 de la ley Nº 14.171, el que será considerado como inciso primero de dicho artículo:

“Los cargos a que se refieren los artículos 155 y 156, que no sean de libre designación del Presidente de la República, serán ocupados por los funcionarios de dichos Servicios por el orden estricto señalado en los respectivos escalafones que rigen para el período 1960-1961, de acuerdo con las normas establecidas en el D. F. L. Nº 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo, y a todas las promociones que se originen no les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 64 del cuerpo legal mencionado.

Artículo 12º—Agrégase, como inciso final del artículo 21 del D. F. L. Nº 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo, el siguiente:

“La limitación antes referida no se aplicará al personal designado para ocupar cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República”.

Artículo 13º—Agrégase, en el artículo 4º transitorio de la ley Nº 14501, a continuación de las palabras “Fomento y Reconstrucción”, la frase “y en el Ministerio de Hacienda”.

Artículo 14º—El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Presupuestos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º transitorio del D. F. L. 106, de 1960, tendrá todos los derechos que concede el D. F. L. 338, de 1960, y no regirán para dicho personal las limitaciones establecidas en el artículo 7º del referido D. F. L. 106.

Suprímese la siguiente frase final del artículo 1º transitorio del

D. F. L. 106, de 1960: "pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren cumplido con tales requisitos."

Artículo 15º—El precio de los inmuebles que se adquieran con cargo de Presupuesto de Capital del Servicio de Impuestos Internos y para el funcionamiento de sus oficinas, podrá ser fijado mediante decreto supremo sin sujeción al avalúo vigente para los efectos del pago del impuesto territorial y hasta la concurrencia de la tasación que para estos efectos señale en cada caso el expresado Servicio.

Artículo 16º—Se declara que las franquicias, exenciones o rebajas de derechos, impuestos o tasas cobradas por las Aduanas, establecidas en cualquier ley vigente o que se dicten en el futuro en favor de personas o instituciones deben entenderse limitadas a la internación de bienes de capital u otros destinados a su propio uso o consumo directo, por lo que no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie con terceros ni con sus socios o asociados, sea en la misma forma o en otra distinta de aquella en que hayan sido internados.

La interpretación anterior no se aplicará a aquellas exenciones que, por su finalidad, supongan un sentido diverso, como en ciertos casos, el de favorecer precisamente a terceros o a asociados.

La Junta General de Aduanas podrá autorizar que las mercaderías importadas bajo franquicias queden a la libre disposición de sus dueños, sin pago de gravámenes aduaneros, siempre que se le acredite que se cumplirá la finalidad prevista por la liberación o que esas mercaderías han dejado de ser útiles para el uso para el cual fueron importadas. Transcurridos diez años desde la fecha de la importación, la Junta otorgará en todo caso la autorización indicada.

Artículo 17º—Agregar al artículo 80 del D. F. L. Nº 252 de 1960 el siguiente inciso nuevo a continuación del primero: .

"Podrá, sin embargo, el Superintendente, con aprobación del Presidente de la República, establecer por lapsos determinados que cada uno de estos periodos comprenda hasta un mes calendario completo, en cuyo caso los porcentajes de 2% y 4% referidos en el inciso anterior podrán elevarse hasta el 4% y 6%, respectivamente".

Artículo 18º—Agrégase a continuación del inciso tercero del artículo 74 del D. F. L. Nº 2, de 31 de julio de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado en el Decreto Supremo Nº 1.101, de 3 de junio de 1960, el siguiente inciso:

"Los préstamos que las empresas otorguen a su personal en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, no estarán sujetos a presunción de interés, y los contratos de que consten no estarán afectos a Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado".

Artículo 19º—Agregar el siguiente artículo transitorio al D. F. L. Nº 2, de 31 de julio de 1959, cuyo texto definitivo se fijó por decreto Nº 1.101, de 3 de junio de 1960 del Ministerio de Obras Públicas:

"Las Sociedades de Viviendas Económicas autorizadas para recibir aportes imputables en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 20 del D. F. L. Nº 285, del año 1953, tendrán plazo hasta el 31 de octubre de 1961 para presentar a la Corporación de la Vivienda los

planes que contengan los proyectos, presupuestos y plazos de ejecución de las obras que deban ejecutarse con los aportes disponibles que reciban durante el año 1961.

Artículo 20º—Sustituir el inciso sexto del artículo 20 del D. F. L. Nº 285, del año 1953, cuyo texto definitivo se fijó por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas Nº 1.100 de 3 de junio de 1960, por el siguiente:

“Para que las Sociedades de Viviendas Económicas puedan recibir estos aportes deberán constituir, previamente garantía suficiente a juicio de la Corporación de la Vivienda, en Boletas Bancarias, Bonos Fiscales u otros efectos públicos, valores mobiliarios, hipotecas sobre bienes raíces u otras garantías que dicha Corporación estime suficientes en conformidad al Reglamento que dicte el Presidente de la República. El monto de estas garantías deberá equivaler por lo menos a las cantidades que se trata de imputar. Aceptada por la Corporación de la Vivienda la caución ofrecida, se otorgará a la Sociedad interesada un certificado conteniendo la autorización necesaria para recibir tales aportes, así como la determinación expresa del monto máximo que podrá recibir en cada caso.

Artículo 21º—Aclárase la ley 12.120 y sus modificaciones posteriores en el sentido de que los Economatos o Departamentos de Bienestar, que se encontraban formados al 31 de diciembre de 1960, con aportes de sus asociados y cuyas finalidades sean adquirir mercaderías en el comercio para distribuir las entre éstos, no están obligados a pagar el impuesto de compraventa, ni el de cifra de negocios, en la transferencia que hagan de dichas mercaderías a los referidos asociados.

Artículo 22º—El Gobierno podrá hacer uso de la facultad, que le confiere el inciso cuarto del artículo 48 del D. F. L. Nº 94 de 1960, aún en el caso de empresas de Ferrocarriles particulares.

La menor entrada que estas resoluciones signifiquen para las respectivas empresas será de cargo fiscal.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Declárase válidamente pagado todo impuesto de Cifra de Negocios percibidos por los Bancos y enterado en arcas fiscales como consecuencia de la aplicación del artículo 33 de la ley Nº 14.171.

Artículo 2º—El impuesto establecido en el artículo 11 empezará a regir desde el 1º de julio de 1961”.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DEL EJECUTIVO CON EL QUE ESTE SOLICITA LA AUTORIZACION CONSTITUCIONAL NECESARIA PARA DESIGNAR EMBAJADOR Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE PARAGUAY A DON JAIME EGAÑA BARAONA

Santiago, 30 de mayo de 1961.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número cinco del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Paraguay al señor don Jaime Egaña Baraona.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Enrique Ortúzar E.*

2

MENSAJE DEL EJECUTIVO CON EL QUE ESTE SOLICITA LA AUTORIZACION CONSTITUCIONAL NECESARIA PARA DESIGNAR EMBAJADOR Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE ISRAEL AL SEÑOR DON EUGENIO PALACIOS BATE

Santiago, 30 de mayo de 1961.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número cinco del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Israel al señor don Eugenio Palacios Bate.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Enrique Ortúzar E.*

3

MENSAJE DEL EJECUTIVO CON EL QUE ESTE SOLICITA LA AUTORIZACION CONSTITUCIONAL NECESARIA PARA DESIGNAR EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE EL GOBIERNO DE COSTA RICA AL SEÑOR DON MOISES VARGAS VIDAL

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número cinco del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica al señor don Moisés Vargas Vidal.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Enrique Ortúzar E.*

4

*OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL CON
EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE CONSTRUC-
CION DE NUEVO AEROPUERTO Y DOTACION DE
RADIOFARO EN CHILLAN*

Santiago, 30 de mayo de 1961.

Se ha recibido en este Ministerio el oficio de V. E. N° 1.785, de fecha 18 de abril de 1961, mediante el cual expresa que el H. Senador don Humberto Aguirre Doolan ha solicitado en el H. Senado se aceleren los trabajos de construcción del nuevo Aeropuerto "Bernardo O'Higgins", en Chillán y se le dote, a la brevedad posible, de radiofaro y demás elementos de la aeronavegación.

Sobre el particular, me es grato informar a V. E. que hechas las consultas del caso ante la Dirección de Vialidad (Dpto. de Construcciones) del Ministerio de Obras Públicas, éste ha manifestado que en la actualidad se cuenta con una pista de 900 metros, es decir, para que aviones del tipo DC-3 pueden operar en ella, y que a fines del presente año se podrá contar con toda su extensión y que corresponde a una longitud de 1.680 x 45 mts., de acuerdo al Plano Regulador elaborado para este efecto.

Para la prosecución de las obras que se efectúan, la H. Junta de Aeronáutica Civil ha destinado la suma de E° 60.000, para el año en curso.

Con respecto a la dotación de los elementos modernos para el control de la aeronavegación en dicho Aeródromo, ellos serán adquiridos a medida que se consulten los recursos económicos para tal objeto.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Joaquín Fernández F.*

5

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVA-
CIONES DEL SEÑOR IZQUIERDO SOBRE PROBLEMA
HABITACIONAL Y SISTEMAS DE TURNOS DE TRA-
BAJO EN CAMPAMENTOS DE LA COMPAÑIA ANGLO-
LAUTARO*

Santiago, 30 de mayo de 1961.

Por el oficio señalado en la suma, V. E. se sirvió darme a conocer las observaciones que el H. Senador don Guillermo Izquierdo Araya formuló en la sesión 26ª, correspondiente al 27 de diciembre del año último, para referirse a las condiciones habitacionales y sanitarias en que viven los obreros de las distintas Oficinas de la Compañía Salitrera

“Anglo-Lautaro”, así como a los turnos de trabajo que cumplen dichos operarios.

Al efecto, tengo la honra de expresar a V. E. que la Dirección del Trabajo, repartición a que este Ministerio pidió informe, según providencia N° 83, fechada el 24 de enero del año en curso, ha expresado que el problema habitacional y sanitario fue puesto en conocimiento del Director General del Servicio Nacional de Salud, según nota N° 816, de 15 de febrero último, comunicación que ha sido reiterada en fecha reciente, pidiendo informe sobre las medidas adoptadas. Por su parte, la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta ha informado que en las faenas referidas, los obreros cumplen tres turnos de 8 horas cada uno y que el “redoble” no es habitual, sino que esporádico y limitado a aquellos casos en que el obrero a quien le corresponde hacer el relevo de turno, no concurre a sus faenas.

Para el mejor conocimiento del H. Senador Izquierdo y de V. E., me es grato incluirle copia del citado informe de la Dirección del Trabajo.

Saluda muy atentamente a V. E., (Fdo.): *Hugo Gálvez*.

6

*OFICIO DEL MINISTRO DE MINERIA CON EL QUE
ESTE REMITE CIRCULAR SOBRE APLICACION DE LA
PRESUNCION DE COMPRAVENTA A LOS COMER-
CIANTES E INDUSTRIALES*

Santiago, 30 de mayo de 1961.

Señor Presidente:

Me es grato remitir a US. copia de la circular enviada por la Dirección General de Impuestos Internos a todas las reparticiones a su cargo y que dice relación con la aplicación de la presunción de compra-venta a los comerciantes e industriales.

Asimismo, remito copia del mensaje enviado por el Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados, en que se proponen modificaciones a la presunción del impuesto de la compra-venta.

La circular antes mencionada y el mensaje enviado corresponden al compromiso contraído por el Gobierno en la reunión de Comité celebrada en la sala de la Presidencia como también a lo ofrecido en nombre del Gobierno por el Ministro que suscribe, en la sala de sesiones correspondiente.

Dios guarde a US., (Fdo.): *Enrique Serrano Viale Rigo*.

7

*MOCION DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE AUTORIZA-
CION A LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO PA-
RA CEDER UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
CRUZ ROJA CHILENA*

Santiago, 24 de mayo de 1961.

La Ilmta. Municipalidad de Chimbarongo acordó en su décimo-

segunda sesión ordinaria, celebrada el 18 de noviembre del año pasado, ceder en forma legal un pedazo de terreno de su propiedad, a la Cruz Roja Chilena, habida consideración de la enorme utilidad que representa para esa localidad la Posta de Primeros Auxilios que dicha institución allí mantiene.

En el terreno municipal que se cede a la Cruz Roja Chilena, ésta deberá construir un edificio propio, lo que le permitirá ampliar y mejorar las instalaciones actualmente existentes, todo lo cual redundará en beneficio de las personas que allí acuden en demanda de auxilios médicos.

El acuerdo de la Il^{ta}. Municipalidad de Chimbarongo fue ratificado por el señor Intendente de la Provincia, en su carácter de Asamblea Provincial Subrogante, por Decreto N^o 130, de fecha 30 de noviembre del año recién pasado.

Con todos estos antecedentes, la Alcaldía de la Il^{ta}. Municipalidad de Chimbarongo dictó con fecha 7 de diciembre de 1960 el Decreto N^o 53, por el cual cedió a la Cruz Roja Chilena, institución con personalidad jurídica concedida por la ley N^o 3.924, de fecha 17 de abril de 1923, un pedazo de terreno cuyas especificaciones se detallarán oportunamente.

Con el objeto de perfeccionar legalmente esta cesión, tomando en consideración la ventaja que ella representa para los habitantes de la localidad en donde se hallan ubicados, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo 1^o*—Autorízase a la Il^{ta}. Municipalidad de Chimbarongo para ceder a título gratuito a la Cruz Roja Chilena, institución con personalidad jurídica concedida por la ley N^o 3.924, de fecha 17 de abril de 1923, un terreno de propiedad Municipal de diez metros de frente por cuarenta metros de fondo, que queda con frente a la calle Carmen Larraín, y que es parte integrante del predio Municipal signado con el número 25|10, en el Rol respectivo. Los deslindes del predio Municipal que se cede a la Cruz Roja Chilena son los siguientes: al Norte, con don Víctor Montenegro en 6,90 mts. y con Iglesia Evangélica en 3.10 mts., todo anteriormente de Jeremías Quitral Garcés; al Sur, en 10 mts. con calle Carmen Larraín; al Oriente, el mismo sitio municipal en 40 mts., y al Poniente, el mismo sitio en 40 mts., actualmente de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Chimbarongo, Primera Compañía. Se deja constancia que los deslindes primitivos de la propiedad total son los siguientes: Norte, Jeremías Quitral, Víctor Montenegro, Iglesia Evangélica y Banco del Estado de Chile, todo lo cual fue de Jeremías Quitral Garcés; al Sur, con calle Carmen Larraín; al Oriente, con calle Javiera Carrera, antes Porvenir, y al Poniente con Roberto Pardo Lizana.

La cesión de estos terrenos fue acordada por la Il^{ta}. Corporación en sesión ordinaria N^o 12, de 18 de noviembre de 1960, y fue ratificada por el señor Intendente de la Provincia, en su calidad de Asamblea Provincial Subrogante, por Decreto N^o 130, de 30 de noviembre del mismo año.

El Decreto de la Alcaldía por el cual se ceden estos terrenos a la Cruz Roja Chilena es el N° 53, de fecha 7 de diciembre de 1960".

"Artículo 2º—El objeto de esta transferencia es el de que la Cruz Roja Chilena, que actualmente mantiene en Chimbarongo una Posta de Auxilios, construya en este terreno un edificio propio, en el cual funcionen con mayor amplitud los servicios antes mencionados.

Los impuestos, gastos notariales u otros a que diere lugar esta transferencia serán del exclusivo cargo de la Cruz Roja Chilena.

(Fdo.): *Hermes Ahumada.*

8

MOCION DE LOS SEÑORES CORREA, LETELIER Y
ALESSANDRI (DON FERNANDO) QUE DEROGA LA
LEY N° 8.707, SOBRE CONSEJERIAS PARLAMENTARIAS

Santiago, 26 de mayo de 1961.

Honorable Senado:

Fundados en las altas razones de bien público que expondremos durante la discusión de esta iniciativa, venimos en proponer a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo único.—Deróganse la Ley N° 8.707, publicada en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1946 y todas las demás disposiciones legales vigentes que facultan al Senado y a la Cámara de Diputados para designar a Parlamentarios como integrantes de los Consejos de organismos o instituciones fiscales o semifiscales, de empresas autónomas o de administración autónoma y, en general, de personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación.

Los consejeros parlamentarios designados de acuerdo con las disposiciones legales que se derogan por el inciso anterior, que se encuentren en funciones a la fecha en que entre en vigencia la presente ley, terminarán de inmediato en el desempeño de sus cargos".

(Fdo.): *Ulises Correa.—Luis Felipe Letelier.—Fernando Alessandri.*

9

MOCION DEL SEÑOR CORREA QUE FACULTA A LOS
BANCOS HIPOTECARIOS Y AL BANCO DEL ESTADO
DE CHILE PARÁ CONCEDER PRESTAMOS DESTINA-
DOS A LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES
AGRICOLAS

Santiago, 23 de mayo de 1961.

Honorable Senado:

Asambleas de Agricultores celebradas en diversas zonas del terri-

torio, han venido señalando —con crudo realismo— la grave crisis que está viviendo la Empresa Agrícola Nacional.

Sus orígenes son múltiples. Malas cosechas que inciden en nuestro régimen de lluvias; alza de todos los factores de los costos de producción; escasa rentabilidad, como puede desprenderse de los balances que ya están en poder de Impuestos Internos; y crédito caro y escaso, constituyen algunos de los fundamentos de la crisis a que hemos aludido.

El Ejecutivo, atento a este problema que afecta a Empresarios y a una masa consumidora cada día mayor, ha adoptado medidas que han producido algún alivio: bonificación de abonos, facilidades para la compra de maquinarias, baja de interés en determinados préstamos.

El legislador ha comprendido también la gravedad del mal que analizamos. Así, la ley 13.305, dispone la consolidación de las deudas provenientes de la actividad agrícola, en la forma y plazos que se señalan. Diversos Senadores firmamos la indicación que más tarde se convirtió en ley.

Mas, todo esto no ha sido suficiente.

El Empresario Agrícola no puede —en la hora presente— servir las obligaciones consolidadas en los plazos trimestrales señalados por la expresada ley.

Pensamos que tiene urgente prioridad el saneamiento de las finanzas del Empresario Agrícola, al desarrollo de cualquier plan de fomento agrícola, aunque sea magníficamente concebido.

Creemos que, en tal situación, hay necesidad de considerar la posibilidad de recurrir al préstamo hipotecario con un interés compatible a la rentabilidad agrícola.

Considero que este grave problema encuentra, si no una solución total, por lo menos un paliativo en la conversión de esas deudas agrícolas de corto plazo en deudas hipotecarias de largo plazo.

Me parece justo decir que el ordenamiento financiero alcanzado por el Gobierno, su política de austeridad económica, ha traído un saludable vuelco en el país y ha hecho que la seguridad de los inversionistas en los valores mobiliarios comience a afianzarse cada vez más. Es así como hemos visto que durante el año pasado y en lo que va corrido del actual los bonos hipotecarios de 10½ han mantenido firme su cotización en el mercado.

El mercado bursátil está demostrando que no se encuentran agotados los recursos del país y que cada vez es mayor el número de inversionistas que adquieren estos bonos hipotecarios porque tienen fe que la actual política del Gobierno está saneando la economía nacional.

Ello da la posibilidad, en consecuencia, de aplicar estos recursos particulares a la solución transitoria de un problema que no puede menos que interesar al país, ya que radica en ello el que contemos con la provisión adecuada de alimentos para nuestras necesidades. Al mismo tiempo, las instituciones bancarias que han acordado estas consolidaciones de deudas agrícolas a dos, tres y cinco años, obtendrían la inmediata recuperación de sus créditos y ese dinero podría volver a aplicarse a nuevos planes de fomento de la producción.

Fundado en estas ideas es que me permito presentar al H. Senado un proyecto de ley que espero cuente con su aprobación.

He adelantado que mi iniciativa se basa en la conversión de las actuales deudas agrícolas, consolidadas en el Banco del Estado de Chile y en los bancos comerciales, en deuda hipotecaria de bonos a diez años con el 6% de amortización.

Quisiera, desde luego, expresar que estoy convencido de la necesidad de restablecer el prestigio y validez del préstamo hipotecario que, en un pasado no muy lejano, hizo posible la realización de gran parte del progreso de nuestro país, no sólo en la agricultura como algunos creen, sino que en el progreso de las ciudades, que se vieron profundamente transformadas con nuevas edificaciones, en la construcción de poblaciones para obreros y empleados y en la realización de obras de gran aliento de bien público. Es justo que, en esta oportunidad, exprese que las primeras poblaciones de obreros y empleados en Chile lo fueron a la sombra de este tipo de préstamo bancario a largo plazo en el cual, en último término, quien proporciona el dinero no es el banco sino que el inversionista particular.

Es cierto que para restablecer en toda su amplitud y conveniencia el préstamo hipotecario a largo plazo era previo el ordenamiento de nuestras finanzas y de la economía nacional; en una palabra, el término de la desenfrenada inflación que hemos vivido en los últimos años. No creo que con justicia pueda negarse que en los últimos dos años, felizmente, la loca carrera inflacionista, que era de diaria desvalorización de nuestra moneda, ha terminado. De ahí que no fuese extraño que lentamente el bono hipotecario fuese recuperando paulatinamente su primacía, en las transacciones de valores mobiliarios en tal forma que durante más de un año hemos asistido a un mercado bursátil sostenido de estos valores.

El mercado para el bono hipotecario puede, sin duda, ser aún muchísimo más amplio si su emisión es controlada por los mismos institutos emisores con la obligación que ellos tendrían de mantenerles un valor mínimo. En el proyecto que tengo el honor de proponer a Vuestras Señorías se crea para este efecto un mecanismo fácil, que permite asegurarle una estabilidad mínima en su valor mediante su adquisición por los bancos comerciales y el Banco del Estado en los casos en que su precio baje del mínimo que actualmente señala su cotización en la Bolsa.

Sinceramente creo que este expediente de salvaguardia no será aplicado en la realidad, pues basta que un título bursátil haya asegurado su valor para que jamás caiga en las transacciones del mercado, por el hecho simplista que los inversionistas buscan precisamente en esta clase de valores mobiliarios de valor asegurado para sus inversiones.

Contempla, por otra parte, el proyecto que os entrego, que la conversión de las deudas agrícolas consolidadas en bonos del 10|6 comprenderá capital e intereses, precisamente para hacer práctica su aplicación, toda vez que no han podido llevarse a la realidad las consolidaciones autorizadas por la ley N° 13.305, porque los deudores no tenían recursos propios para poder cancelar los intereses ya adeudados por sus créditos. Además, esto permitiría a los Bancos, y en especial al Banco del Estado,

que anota la mayor suma de consolidaciones de deuda agrícola, liquidar rápidamente estos créditos y obtener una recuperación cercana a los 20 millones de escudos que volverían a la actividad productora.

Por estas consideraciones, vengo en proponeros el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Se faculta a los bancos hipotecarios y al Banco del Estado de Chile para emitir letras de crédito y transferirlas sobre hipotecas constituidas a su favor, por personas naturales o jurídicas dedicadas a la explotación de actividades agrícolas, con el objeto de que éstas cancelen los préstamos que se les hubieren otorgado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la ley Nº 13.305.

Igualmente, podrán conceder este tipo de préstamos a los agricultores que hubiesen obtenido de los bancos comerciales o del Banco del Estado de Chile, la consolidación de sus obligaciones para con ellos, o que hubieren presentado una solicitud en este sentido antes del 31 de agosto de 1961.

Artículo 2º—Los préstamos a que se refiere el artículo anterior se concederán, en cada caso, hasta por la cantidad necesaria en letras para pagar el monto de las obligaciones consolidadas o a consolidarse y sus intereses.

Los bancos hipotecarios y el Banco del Estado de Chile, deberán controlar la inversión de estos créditos.

Artículo 3º—Las letras de crédito que emitan los bancos hipotecarios y el Banco del Estado de Chile deberán ser vendidas directamente en sus Oficinas a los adquirentes y su precio no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Si el precio de ellas en el mercado bursátil bajase a menos del setenta y cinco por ciento del valor nominal, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile quedan autorizados para adquirirlas a no menos del setenta y cinco por ciento de su valor nominal por un monto no superior al 17% del encaje legal correspondiente a cada institución adquirente.

Los bancos hipotecarios y el Banco del Estado de Chile no podrán hacer nuevas emisiones de letras de crédito mientras no hayan vendido en el mercado las que debieron adquirir de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

(Fdo.): *Ulises Correa Correa.*

10

MOCION DEL SEÑOR AHUMADA QUE MODIFICA EL
ARTICULO 516 DEL CODIGO DEL TRABAJO, SOBRE
COMPETENCIA EN MATERIAS DEL TRABAJO AL
JUZGADO DE LETRAS DE MAYOR CUANTIA
DE RENGO

Santiago, 30 de mayo de 1961.

Honorable Senado:

De conformidad con lo previsto en el Art. 516 del Código del Trabajo, el Juzgado del Trabajo de Rancagua conoce y falla todos los asuntos del ramo que se susciten en el radio jurisdiccional del Departamento de Caupolicán.

En Rengo, capital del Departamento de Caupolicán, funciona un Juzgado de Letras de Mayor Cuantía, que a virtud de este precepto, está exento de conocer de las materias de la jurisdicción del Trabajo, circunstancia que constituye una excepción a lo dispuesto en el Art. 496 del mismo cuerpo de leyes.

A pesar de que se ignora las razones de hecho que hayan conducido a semejante determinación, hay que representar los serios inconvenientes prácticos que origina el Art. 516 del Código del Trabajo, en lo que respecta a las materias contenciosas del Trabajo del Departamento de Caupolicán, que deben, en virtud de dicho precepto, ser tramitadas en el Juzgado del ramo de Rancagua.

Es evidente que el escaso número de denuncias formuladas por la Inspección Departamental del Trabajo se debe, justamente, a la circunstancia de que ellas deben ser tramitadas en lugar distinto y distante de la sede de la Inspectoría; el funcionario, ante la pérdida de tiempo y molestias de todo orden que ello significa, han evitado formular denuncias, prefiriendo emplear métodos persuasivos para obtener el cumplimiento de las leyes vigentes.

Igual cosa ha sucedido, razonablemente, con las demandas. Los reclamantes, en su mayoría, son obreros sin recursos, carentes de todo medio de defensa y de los conocimientos indispensables para entender, siquiera, las explicaciones que se les dan acerca de los trámites judiciales. Es obvio y, en resumen, la verdad es que casi invariablemente, cuando no obtienen conciliación de parte del Servicio del Trabajo, optan por renunciar a sus derechos y abandonan la demanda.

Por otra parte, el volumen de las causas del trabajo que dan origen a demandas por intermedio del Colegio de Abogados de Rengo y ventiladas ante el Juzgado de Rancagua y que pertenecen a asalariados y patrones con domicilio en el Departamento de Caupolicán, son numerosas y llenas de dificultades por estar fuera de la sede de este organismo.

También se estima que cualquiera que sea el número de causas del Trabajo, originarias de la jurisdicción de Rengo, no se ve la razón poderosa que pudiera justificar la obligación de ir a litigar a un Departamento distinto, cuando los habitantes cuentan con judicatura competente en la localidad.

En cuanto a los Servicios del Trabajo, se puede afirmar que el perjuicio es considerable. No es exagerado afirmar que el 99% de las demandas de asalariados que no obtienen conciliación y deben pasar al Juzgado, mueren abandonadas por los interesados, que no están en situación de viajar a Rancagua a sostener un pleito, ni a sufragar los gastos de sus testigos.

Es necesario tener presente que el Departamento de Caupolicán tiene un extraordinario movimiento comercial, industrial y agrícola.

En consecuencia, vengo en proponer la siguiente modificación: su-

primir los términos “el de Rancagua, en el de Caupolicán”, con lo cual quedaría en vigencia lo dispuesto en el Art. 496 y, así el Juzgado de Letras del Departamento de Caupolicán, con asiento en Rengo, pasaría a adquirir jurisdicción en los asuntos del trabajo de este Departamento solucionándose el serio problema existente, en beneficio de los patrones y asalariados respectivos.

Por tanto, presento a la consideración y aprobación del H. Senado el siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo único.*—Suprímese en el artículo 516 del Código del Trabajo la frase: “el de Rancagua, en el de Caupolicán”.

(Fdo.): *Hermes Ahumada Pacheco.*

11

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE
PENSION DE GRACIA A DOÑA IRMA PAVEZ HIDALGO

Honorable Senado:

Cualquiera que sea la amplitud de un sistema de seguridad social, siempre quedan al margen de él casos particulares que el legislador no ha podido prever. Sin embargo, esta limitación no justifica la desatención de las condiciones de miseria y sufrimiento en que se encuentran muchas personas, sin intervención de su voluntad, cuando la autoridad comprueba su existencia.

Tal es el caso de doña Irma Pavez Hidalgo, quien, por la pobreza de su hogar, adquirió a temprana edad una tuberculosis que, luego de curada, la dejó completamente inválida. Su madre, viuda, jubilada del Servicio de Correos y Telégrafos, se encuentra también muy enferma y no puede atenderla en debida forma. Aunque doña Irma Pavez quisiera acogerse a un Asilo, no puede hacerlo porque no tiene recursos necesarios para ser admitida. En estas circunstancias, hoy a los 37 años de edad, se encuentra postrada, sin posibilidad alguna de recuperarse y continuando una vida que sólo le ha deparado sufrimientos.

Por estas razones, me parece de toda justicia y humanidad concederle una pensión de gracia que mitigue, al menos en parte, su penosa condición, por lo cual vengo en proponeros para vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de Ley:

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Irma Pavez Hidalgo, una pensión mensual de E^o 50.

El mayor gasto que importe esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

12

*MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE
PENSION DE GRACIA A DOÑA VIRGINIA VERGARA
CORTES DE DE LA BARRA*

Honorable Senado:

Don Alfredo de la Barra Fortunatte sirvió en el Ejército de la República durante 11 años, 1 mes y 29 días, iniciándose como Cadete de la Escuela Militar el 24 de febrero de 1913 y acogiéndose a retiro con el título de Capitán de Reserva el 19 de febrero de 1929.

Por los servicios prestados por el Oficial De la Barra Fortunatte, su viuda, doña Virginia Vergara Cortés, percibe en la actualidad una pequeña pensión de montepío ascendente a la cantidad de E^o 36,96, suma que, como se comprenderá, le es totalmente insuficiente para atender a sus necesidades.

La referida pensión de montepío debió ser reajustada en conformidad a las leyes N^{os} 10.343, 11.595 y 11.764 y según lo dispuesto en el D. F. L. N^o 209, de 1953. Por causa de enfermedad de la beneficiaria, que no inició los trámites pertinentes a fin de obtener en su pensión el beneficio a que se refieren las leyes anteriormente citadas, ésta quedó en la suma primitivamente fijada por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

En virtud de estas breves consideraciones y por estimarlo de justicia, me permito entregar a vuestro estudio el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Virginia Vergara Cortés viuda De la Barra, una pensión mensual de cincuenta escudos (E^o 50), sin perjuicio de la pensión de montepío de que actualmente disfruta.

El gasto que significa la aplicación de esta ley, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Humbreto Aguirre Doolan.*

13

*MOCION DEL SEÑOR CURTI SOBRE PENSION DE
GRACIA A DOÑA MARIA SALOME CISTERNAS PUENTE*

Honorable Senado:

En mérito que la Practicante, señorita María Salomé Cisternas Puente, obtuvo su nombramiento por Decreto Supremo N^o 432, de 10 de agosto de 1910 hasta julio de 1932, fecha en que dejó de prestar servicios en el Dispensario Fiscal de Coelemu.

Que por Ley N^o 10.599, de 26 de septiembre de 1952, publicada en el Diario Oficial N^o 22.377, de 17 de octubre de 1952, se le concedió

una pensión de gracia ascendente a la suma de cuatrocientos pesos mensuales.

Que las constantes y variadas alzas del costo de la vida, por lo avanzado de su edad (70 años) y su salud precaria, se le hace imposible costearse su sustento diario y no tiene familiares que puedan favorecerla económicamente en sus necesidades, es que vengo, de acuerdo con los antecedentes expuestos, a proponeros el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo único.—Concédese, por gracia, una pensión de setenta escudos mensuales a la señorita María Salomé Cisternas Puente.

El mayor gasto que signifique la presente Ley se imputará en el ítem respectivo de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Santiago, mayo de 1961.

(Fdo.): *Enrique Cuatrecasas*.

14

MOCION DEL SEÑOR ZEPEDA SOBRE PENSION DE GRACIA A DON MANUEL CACERES VALENZUELA.

Honorable Senado:

Don Manuel Cáceres Valenzuela sirvió por espacio de años en la Administración Pública, y durante este lapso, fueron muchas las funciones que desempeñó con especial acierto y con el beneplácito de sus superiores.

En efecto, estuvo 3 años continuados, desde el 16 de marzo del año 1944, hasta el 1º de enero de 1947 en el cargo de Secretario General del Departamento de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, cargo que en esa fecha constituía cabeza de escalafón.

Por razones de carácter particular y ajenas al servicio, se vio obligado a trasladarse, con fecha 1º de enero de 1947, al Departamento de Arquitectura.

Y esto no fue obra de una medida disciplinaria, como resultado de sumario instruido en su contra, sino que por no contar con la venia del entonces su Jefe Directo.

Este traslado arbitrario al Departamento de Arquitectura, no sólo le produjo una desmoralización a causa de lo intempestivo de la orden, sino que también le significó una merma en sus entradas y en el grado jerárquico, toda vez que se le rebajó de categoría, situación que le obligó a presentar su expediente de jubilación.

Con fecha 13 de abril de 1948 y por decreto de Obras Públicas N° 684, se le concedió la jubilación con una pensión mensual que actualmente asciende a E° 35.

La situación de este ex funcionario se le ha hecho insostenible, ya que fácil es de prever que con tan irrisoria pensión no puede mantenerse de acuerdo con la posición que ha tenido en la Administración Pública ni con el medio social en que actúa.

Si se compara su situación frente a la que gozan los funcionarios de igual grado, vemos que estos últimos aventajan en forma notoria, en cuanto a sueldos. Actualmente el Secretario General de Vialidad goza de una renta de E^o 200 mensuales, contra los E^o 35 que tiene el señor Cáceres.

De lo anterior se desprende que el señor Manuel Cáceres Valenzuela está sufriendo, sin su culpa, las consecuencias de un acto inmerecido, ajeno a su voluntad, y a sus méritos, puesto que siempre ocupó lista 1, de Mérito.

Por las consideraciones expuestas, me permito someter a la aprobación del H. Senado, el siguiente,

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Reajústase, por gracia, la pensión de jubilación de que goza el señor Manuel Cáceres Valenzuela, que se desempeñó como Secretario General del Departamento de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, a E^o 200 mensuales.

El mayor gasto que importe el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de “Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.) : *Hugo Zepeda.*

15

MOCION DE LOS SEÑORES ALLENDE Y AMPUERO SOBRE CALIDAD DEL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESORES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santiago, 31 de mayo de 1961.

Honorable Senado:

La Contraloría General de la República ha resuelto que los empleados civiles de la Defensa Nacional que se desempeñaban como profesores civiles en los establecimientos de instrucción de las fuerzas armadas, perdieron su calidad de tales, a contar desde la vigencia del Reglamento Orgánico de Enseñanza, aprobado por decreto supremo N^o 249 de 14 de febrero de 1958, del Ministerio de Defensa Nacional —Subsecretaría de Guerra— en atención a que en dicho cuerpo reglamentario, se les dio la calidad de profesores militares, quedando, por tanto, descritos al régimen de remuneraciones que la ley asigna a estos últimos.

La resolución en referencia importa para dicho personal la pérdida del derecho a disfrutar de los aumentos trienales que como profesores civiles estaban percibiendo, de conformidad con las leyes N^{os}. 11.595 y 11.824.

El Reglamento Orgánico de Enseñanza, ya citado, aparte de la rebaja de sueldos que le ha significado a este personal, lleva envuelta otra serie de inconvenientes que no tienen justificación alguna, como ser: la innecesaria dictación de decretos de nombramiento a contrata que debe-

rán renovarse de año en año; el cambio del régimen previsional, porque como profesores civiles estaban sometidos al de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y como profesores militares deben ser imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; y finalmente, la pérdida de todas las imposiciones que hayan hecho en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, si no reúnen el tiempo necesario para acogerse a la jubilación, porque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 12.987, de 1958, los ex imponentes "no podrán obtener la devoción de imposiciones o de sus fondos de retiro depositados en ella, mientras se mantengan afiliados a otra Caja que otorgue jubilación y montepío".

Por otra parte, el aludido Reglamento no fue publicado en el "Diario Oficial"; tampoco tuvo una publicidad adecuada en los boletines oficiales de las Instituciones Armadas; se insertó en ellos, únicamente, el texto del decreto que lo aprobó. A pesar de que su contenido era de interés general y afectaba a todo el profesorado de las fuerzas armadas, su texto completo, hasta ahora, no ha visto la luz pública en los mencionados boletines oficiales de dichas instituciones.

No hay duda que esta grave omisión impidió que los afectados pudieran conocer a tiempo sus disposiciones y, a causa de ello, día a día se fueron presentando una serie de dudas y dificultades que la Contraloría General de la República, casi dos años después de haber sido dictado el Reglamento, a petición del Ministerio de Defensa Nacional, se ha encargado de aclarar.

En síntesis, la Contraloría General de la República sobre el particular, establece lo siguiente:

a) Que el Reglamento comenzó a regir en cada institución armada, desde la fecha en que se publicó el decreto de su aprobación en el boletín oficial correspondiente;

b) Que no puede aceptarse que sigan gozando del beneficio de trienios quienes han perdido la calidad de profesores civiles y han adquirido la condición de profesores militares; y

c) Que debe deducirse necesariamente que los trienios que hubieren percibido los profesores que pasaron a ser clasificados como militares, a contar de la fecha del Reglamento Nº 249, de Guerra de 1958, deben ser reintegrados.

Cabe tener presente, en relación con lo resuelto por el Organismo Contralor, que esa misma repartición ha sostenido, en más de una oportunidad, *"que no es procedente el reintegro de valores percibidos en virtud de decreto de autoridad competente, y que por tanto, habiéndose disfrutado de un beneficio de buena fe y con justo título carece de fundamento un decreto que ordene reintegro"*.

No hay duda que el Reglamento modificó substancialmente por la simple vía administrativa, la situación jurídica de este personal.

La inconsecuencia que encierra esta medida salta a la vista si se considera que todas las leyes relativas a la Defensa Nacional al proceder a clasificar a su personal, siempre han considerado separadamente, de acuerdo con sus funciones profesionales específicas, a los Oficiales, a la Tropa y Gente de Mar, y a los Empleados Civiles. Y en virtud de ello, los

que tienen carácter militar —Oficiales, Tropa y Gente de Mar— si desempeñan funciones docentes, anexas a su profesión de las armas, para este último efecto, se les clasifica como profesores militares; y a los que tienen el carácter de civiles —profesores y empleados de planta y a contrata— si desarrollan, además de sus labores específicas en las diversas reparticiones de la Defensa Nacional, funciones educativas en los planteles de instrucción de los institutos armados, se les clasifica como profesores civiles. La anomalía anotada, impuesta por la vía reglamentaria, no se compadece, pues, con la legislación general imperante en nuestras fuerzas armadas y, si dicha anomalía no se corrige por medio de una ley, el personal, injustamente afectado con el cambio de denominación, no podrá seguir gozando del beneficio de trienios que como el resto de los profesores civiles pudo disfrutar, de conformidad a las leyes N^{os}. 11.595 y 11.824, anteriormente citadas.

Si se quiere mantener el cambio de denominación llevado a cabo por el Reglamento, lo justo es que él sólo opere para lo futuro, sin lesionar los legítimos derechos adquiridos por el personal que ya estaba prestando servicios en calidad de profesor civil, a la fecha de su dictación,

Por lo demás, si después de dictado el Reglamento, se le siguió concediendo el beneficio de los trienios a dicho personal, ello se debió, principalmente, a la ninguna publicidad que se le dio a la referida reforma y, en caso alguno, a mala fe de parte de los que los percibieron. De existir alguna responsabilidad por esta circunstancia, ella no recaería sobre el personal que los percibió, sino sobre los organismos de las Instituciones Armadas que, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, tienen la obligación de velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los derechos a sueldos y demás beneficios del personal, por los pagos que se realizan y por su minuciosa revisión posterior; recaería, asimismo, sobre el Ejecutivo que no legalizó oportunamente la situación de este personal, de acuerdo con la nueva modalidad, dictando los decretos derogatorios de los anteriores que le habían conferido la calidad de profesores civiles.

Por tanto, con el mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Los empleados civiles de las fuerzas armadas cuyos nombramientos como profesores civiles fueron cursados con anterioridad a la vigencia del Reglamento Orgánico de Enseñanza, aprobado por decreto supremo número 249, de 14 de febrero de 1958, del Ministerio de Defensa Nacional —Subsecretaría de Guerra— mantendrán su calidad de profesores civiles para todos los efectos legales y, en consecuencia, no les corresponderá efectuar reintegro alguno en arcas fiscales de las sumas que perciban o hayan percibido en calidad de tales, por concepto de trienios.

(Fdos.): *Salvador Allende G.— Raúl Ampuero D.*

*MOCION DE LOS SEÑORES ALLENDE Y AMPUERO
QUE MODIFICA EL D. F. L. N° 39, DE 1959, SOBRE VEN-
TAS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS INSTI-
TUCIONES DE PREVISION.*

Santiago, 31 de mayo de 1961.

Honorable Senado:

El D|F|L. N° 39, de 21 de noviembre de 1959, que autorizó a las Instituciones de Previsión Social para vender sus inmuebles de renta destinados a viviendas, poblaciones, locales comerciales y oficinas, en el Título II, que se refiere a la venta directa a sus imponentes, estableció que, entre otros requisitos, deberían reunir los interesados en ocuparlos, el siguiente, en la letra c) del Artículo 10:

“c) Ser arrendatario y ocupante del departamento o vivienda durante los tres meses anteriores a la fecha de este decreto con fuerza de ley. Se entenderá que cumple con este requisito el arrendatario y ocupante que haya permutado el actual departamento o vivienda por otro de la misma Institución, siempre que en conjunto reúna el tiempo mínimo señalado”.

El D|F|L. en referencia, fue publicado en el Diario Oficial N° 24.503, de fecha 26 de noviembre de 1959, de manera que, de acuerdo con la disposición citada, los interesados en adquirir departamentos o viviendas acogiéndose a este D|F|L., tenían que haber tenido la calidad de arrendatarios y ocupantes de ellos, por lo menos durante los tres meses anteriores a la fecha de vigencia del D|F|L. N° 39, o sea, por lo menos, desde el 26 de agosto de 1959.

La Caja de Previsión de la Defensa Nacional ha levantado en la ciudad de Viña del Mar, dos enormes edificios de departamentos destinados a sus imponentes. Pues bien, uno de ellos, el denominado “Edificio Arlegui”, debido a demoras en su terminación, sólo pudo ser ocupado por sus actuales arrendatarios —todos imponentes de esa Caja— a contar desde el 1° de septiembre de 1959.

Desde la fecha señalada el edificio fue ocupado, en su totalidad, por personal seleccionado por la Caja, dentro de todas las jerarquías del Escalafón, tanto del servicio activo, como en retiro, de las Fuerzas Armadas. Es así como viven en él, Generales y Almirantes, como Suboficiales y Empleados de dicha Institución.

Todos llegaron allí en calidad de arrendatarios y ocupantes, y con la expectativa de ser cada uno, en un futuro próximo, dueño de su respectivo departamento.

Si la Caja de Previsión de la Defensa Nacional toma el acuerdo de ceñirse estrictamente a la letra de la disposición citada, las expectativas de este numeroso personal de las Fuerzas Armadas, de adquirir los departamentos que actualmente ocupan, se verían desvanecidas, porque, a la fecha de la vigencia del D|F|L. N° 39, de 1959, todos ellos, en realidad, estaban en posesión de los departamentos, solamente 2 meses y 24

días, y no los tres meses exigidos por la letra c) del Artículo 10, ya citado.

Como el espíritu del cuerpo legal contenido en el D|F|L. N° 39, fue, sin lugar a dudas, dar prioridad a los imponentes de las Cajas de Previsión para la adquisición de los inmuebles de que se trata, y, además, no sería justo que por cuatro días que le faltan a dicho personal para enterar los tres meses de arrendatarios y ocupantes, aludidos anteriormente, se les vaya a privar del derecho a comprarlos, me permito someter a la alta consideración del H. Senado, a fin de dar una solución acuanime y justa al problema que se ha creado, el siguiente,

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Suprímese la letra c) del artículo 10 del D|F|L. N° 39, de 21 de noviembre de 1959, que autorizó a las Instituciones de Previsión Social para vender sus inmuebles de renta, la frase: “*durante los tres meses anteriores*”. Suprímese, asimismo, en dicha letra, todo el párrafo colocado en “punto seguido”, a continuación de la frase: “*a la fecha de este decreto con fuerza de ley*”.

Artículo 2º—La presente ley regirá desde la fecha de vigencia del D|F|L. N° 39, de 21 de noviembre de 1959.

(Fdo.): *Salvador Allende.— Raúl Ampuero Díaz.*

17

MOCION DEL SEÑOR AMPUERO QUE MODIFICA EL
DEL N° 245, DE 1953, SOBRE ASIGNACION FAMILIAR
A DETERMINADOS OBREROS

Proyecto de ley:

“El personal de obreros a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del D. F. L. N° 290, de 1960, estará sujeto al régimen de asignación familiar establecido en el D. F. L. N° 245, de 31 de julio de 1953”.

Santiago, 30 de mayo de 1961

(Fdo.): *Raúl Ampuero Díaz.*

18

MOCION DE LOS SEÑORES AMPUERO, ALLENDE Y
CONTRERAS (DON VICTOR) QUE MODIFICA LA LEY
N° 13.551, SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD
DE ANTOFAGASTA PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO

Santiago, 30 de mayo de 1961.

Honorable Senado:

La I. Municipalidad de Antofagasta ha destinado E° 100.000 de sus

entradas, por concepto de la Ley del Cobre, para la construcción y habilitamiento del Estadio Regional de Antofagasta.

La terminación de las obras del Estadio es una sentida aspiración, no sólo de los habitantes de la ciudad de Antofagasta sino de los de toda la provincia, pues tiene por objeto conseguir para dicha ciudad una Sub-sede del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962, cuyo evidente beneficio ha sido comprendido por ésta. Como tal cantidad es insuficiente, la Corporación Edilicia ha considerado indispensable la obtención de más dineros con este objeto.

Es indispensable, con este fin, modificar la ley N° 13.551, que autorizó a esa Municipalidad para contratar empréstitos hasta por la suma de E° 600.000, aumentando dicha autorización en E° 100.000 para destinar esta cantidad al fin indicado.

En mérito de las consideraciones anteriores, presentamos a vuestro estudio el siguiente,

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Modifícase la ley N° 13.551, en la forma siguiente:

1.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 1° la cantidad “seiscientos millones de pesos” por “setecientos mil escudos”.

2.—Agrégase el siguiente párrafo en el artículo 2° a continuación del que lleva la letra d): “e) Construcción del Estadio Regional... E° 100.000”.

3.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 2°: “La Municipalidad de Antofagasta podrá poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas la suma indicada en la letra e) de este artículo, a fin de que sea destinada al objeto expresado”.”.

(Fdo.): *Raúl Ampuero* .—*Salvador Allende*.—*Victor Contreras*.

19

MOCION DEL SEÑOR SEPULVEDA SOBRE BENEFICIOS A DON JOSE LUIS LARRAIN ERRAZURIZ

Honorable Senado:

Ha sido práctica invariablemente aceptada en los Cuerpos legislativos abonar el tiempo realmente servido por un imponente en un organismo previsional distinto a aquel a que en la actualidad se encuentra acogido, con el objeto de que dicho abono de tiempo le sirva para todos los efectos legales.

Tal es el caso del actual Secretario de Comisiones de la Cámara de Diputados, don José Luis Larraín Errázuriz, que acredita con certificado de la Caja de Previsión de Empleados Particulares haber sido imponente de dicho instituto de previsión durante el lapso de diez meses desde el mes de julio de 1934 hasta el 17 de mayo de 1935.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente,

Proyecto de Ley:

“*Artículo único.*—Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales, incluso los contemplados en la Ley N° 5489, de 25 de diciembre de 1934, y sus modificaciones posteriores, y abónense en la hoja de servicios de don José Luis Larraín Errázuriz los diez meses que sirvió como empleado particular entre julio de 1934 y el 17 de mayo de 1925. Será de cargo del beneficiario el pago de las imposiciones que deben integrarse a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas durante el tiempo de su desafiliación. Para determinar el monto de las imposiciones se tomará como renta imponible el primer sueldo mensual de que haya disfrutado el beneficiario después del período de desafiliación.

(Fdo.): *Sergio Sepúlveda Garcés.*